

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA

Arauca, Arauca, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 81 – 001-33-33 – 002 - 2015 – 00006-00
Demandante: Ana María Sepúlveda Mendivelso
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Naturaleza: Ejecutivo

El expediente se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

En la etapa procesal correspondiente, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y la fijó en los siguientes montos:

\$41.302.014 por concepto de suma actualizada por prestaciones sociales, comprendidas entre el 01 de agosto de 2005 y el 01 de julio de 2009.

\$32.066.000 por concepto de intereses moratorios, comprendidos entre el 31 de mayo de 2013 hasta el 22 de enero de 2016.

Para un total de \$73.368.014 (fl. 151-154)

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P. regula la liquidación del crédito, disponiendo en el numeral 1° que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Entretanto, el numeral 2° dispone el traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que formule objeciones relativas al estado de la cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3° refiere que vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el operador judicial decidirá si la aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina¹ ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, no está atacando la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

La parte demandante, en memorial presentado el 22 de enero de 2016 (fls. 151-154), efectuó la liquidación del crédito tal como se señaló en precedencia.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es suficientemente clara y está discriminada según las reglas del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P. (capital e intereses), sumado al hecho de que la parte ejecutada no promovió objeción alguna contra aquella, el Despacho aprobará la liquidación por estar conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

No obstante, considerando que la liquidación fue presentada el 22 de enero de 2016, el Despacho estima necesario adicionar los intereses moratorios que se causaron a partir de ese momento y hasta la fecha del presente auto.

- Intereses moratorios sobre el capital.

Capital	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Equivalente en días	Interés Moratorio Anual	Interés mora diario	Total Intereses
\$41.302.014	23/Ene/16	31/Marz/16	69	29.52%	0.0808	2.302.669
\$41.302.014	1/Abril/16	30/Jun/16	91	30.81%	0.0844	3.172.159
\$41.302.014	1/Jul/16	30/sept/16	92	32.01%	0.0876	3.328.611
\$41.302.014	01/oct/16	31/dic/16	92	32.99%	0.0903	3.431.206
\$41.302.014	01/Ene/17	07/marz/17	66	31.51%	0.0863	2.352.480

Total: \$ 14.587.125

Así las cosas, el crédito está compuesto por los siguientes valores:

- Capital reconocido en la sentencia base de recaudo y el cual fue ordenado en el mandamiento de pago (debidamente actualizado): de **\$41.302.014**
- Intereses moratorios sobre la suma anterior hasta la fecha del presente auto: **\$46.653.125** (32.066.000+14.587.125)

Total del Crédito: **\$ 87.955.139**

Así entonces, la liquidación del crédito se fija en los anteriores términos y asciende a la suma de ochenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos m/cte (**\$87.955.139**).

¹ La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa; Cuarta Edición; Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.; Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.

Por otro lado, se observa que a fl. 168 reposa memorial de renuncia de poder de la apoderada de la entidad ejecutante Dra. Ángela Victoria Campos, sin embargo no se advierte que la dicha renuncia se haya comunicado a su poderdante, tal como lo ordena el art. 76 del CGP. No obstante lo anterior, también se evidencia a fl. 157 poder otorgado a la Dra. Yuli Shirley Rivera Solano para que continúe representando los intereses de la entidad ejecutada. Por tal razón no se acepta la renuncia al poder efectuada por la primera profesional del derecho, pero si se entiende revocado su poder, en virtud del otorgamiento del mismo a otra profesional del derecho.

En tal sentido, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca en este proceso judicial, a la abogada Yuli Shirley Rivera Solano con T.P. 205.091 del C. S de la J, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de ochenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos (**\$87.955.139**) m/cte, precisando que allí está incluido el capital y los intereses moratorios.

CUARTO: Téngase como revocado el poder de la Dra. Ángela Victoria Campos y reconózcase personería para actuar en representación de la entidad ejecutada a la Dra. Yuli Shirley Rivera Solano con T.P. 205.091 del C. S de la J, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder mencionado, según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 027, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, ocho (08) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria